ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.

Calarcá Q, Mayo de 2026.

Dando cumplimiento al **ACUERDO 01 2018 *(marzo 26)* "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal y compilado por el Acuerdo 05 del 28 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo anterior se elaboran los presentes estudios previos.

MARCO LEGAL:

Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que regula sus actividades contractuales con fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...".*

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.*

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el Articulo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el Artículo 14

de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley..."*.

Conforme al Acuerdo 030 del 3 de diciembre de 1996 "Por medio del cual se adoptan los estatutos orgánicos de las empresas públicas municipales de Calarcá "EMCA" E.S.P, expedida por el Concejo Municipal de Calará, Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, autónoma, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio.

Igualmente, la Ley 142 de 1994 sobre las reglas aplicables a la contratación de quienes prestan servicios públicos domiciliarios, establece en el artículo 31 lo siguiente:

> "***Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. (...)".*** (Negrilla fuera de texto).

Que, de manera armónica con la disposición anterior, el artículo 32 de la misma Ley 142 de 1994 determina:

> "***Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas.*** *Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución,* ***y los actos de todas las empresas de servicios públicos,*** *así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley,* ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.***
>
> ***La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro de capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce.*** (...)". (Negrilla fuera de texto).

Queda claro que, los contratos que desarrolla Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, se sujetaran a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio por las consagradas en el manual de contratación y por las que le

sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la ley, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN::

El Artículo 2 de La Constitución Política de Colombia, señala:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida. honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En el Artículo 311 de la Constitución Política determina que, al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde, entre otras obligaciones, garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley. Para este efecto, la Ley 142 de 1994 en desarrollo de lo ordenado por la Constitución, determinó en su artículo 15 las personas que prestan servicios públicos, y entre ellas determinó en el numeral 15.1 las Empresas de Servicios Públicos.

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "(...) Las entidades públicas con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de los fines del Estado..."

De igual forma el Artículo trigésimo cuarto de los Estatutos de la Empresa consagra como funciones del Gerente: *"...c.- celebrar los actos y contratos relacionados con los negocios de la Empresa. En cuanto a los contratos, dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los mismos..."*.

Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, tal y como consta en sus estatutos, Acuerdo Municipal 030 del 3 de diciembre de 1996, tiene por objeto *"...la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios en la ciudad de Calarcá. El objeto se extiende a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del Título Preliminar de la ley 142 de 1994, y a otros servicios públicos no domiciliarios tales como Plaza de Mercado y Matadero siempre que su administración no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios..."*

Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP se constituyó como un establecimiento público (entidad descentralizada) en agosto 23 de 1969 mediante Acuerdo No. 018 del Honorable Concejo municipal, con el fin de dirigir, administrar y prestar los servicios municipales de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, plaza de mercado, alumbrado público y palacio municipal.

Posteriormente, el mismo Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo No. 013 del 10 de junio de 1996, transformó a Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dedicada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 y demás normatividad reglamentaria.

Es así como EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ - EMCA ESP, como empresa de servicios públicos domiciliarios goza desde su constitución de autonomía para la gestión de sus objetivos y para su desarrollo debe focalizar su accionar a través de diversas acciones, siendo lo principal el garantizar la obligación constitucional de la prestación de los servicios públicos incluidos desde su creación.

En el marco de su misionalidad, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, los cuales comprenden el suministro de agua potable y la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales. Estas actividades representan una necesidad esencial para la comunidad y deben desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En este sentido, resulta indispensable que la Entidad realice de manera periódica análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua, tanto para el control de la calidad del agua potable como para la evaluación del grado de contaminación de las aguas residuales. Estas acciones permiten garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria aplicable, entre las cuales se destacan:

- **Resolución 2115 de 2007**, por medio de la cual se establecen los criterios de calidad del agua para consumo humano.
- **Decreto 1594 de 1984**, que regula los usos del recurso hídrico y establece los parámetros para el control de vertimientos.
- **Resolución 0631 de 2015**, mediante la cual se fijan los parámetros y estándares máximos permisibles para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y al sistema de alcantarillado público.

No obstante, algunos de los análisis requeridos por estas normativas no pueden ser efectuados actualmente en el Laboratorio Ambiental de Empresas Públicas de Calarcá. Por esta razón, se hace necesario subcontratar dichos análisis con un laboratorio externo que cuente con la debida acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), conforme a los requisitos establecidos por la Norma Técnica Colombiana ISO/IEC 17025, garantizando así la validez y confiabilidad de los resultados.

En concordancia con lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el monitoreo y control de la calidad del agua potable, la caracterización de aguas residuales y el manejo adecuado de los residuos sólidos, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**, y en la Resolución 2115 de 2007, que fija los parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y de frecuencia para los sistemas de acueducto.

Adicionalmente, en lo relativo a la gestión de aguas residuales, se debe dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, que establece los parámetros y valores límites permisibles para vertimientos puntuales a cuerpos de agua y al sistema de alcantarillado, mientras que para la actividad de disposición final de residuos sólidos se deben cumplir los requisitos técnicos y de seguimiento definidos en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), específicamente en lo relacionado con la operación de rellenos sanitarios y sitios de disposición final.

Dado que el Laboratorio Ambiental de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. no cuenta actualmente con el equipamiento técnico, infraestructura adecuada o las acreditaciones requeridas —conforme a la Norma Técnica Colombiana ISO/IEC 17025:2017, adoptada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)— para la ejecución de ciertos análisis exigidos por esta normatividad.

Por lo anterior, resulta necesaria la contratación de un laboratorio externo debidamente acreditado, que garantice la realización oportuna, válida y confiable de dichos parámetros, ya sea por limitaciones técnicas, falta de acreditación o contingencias en equipos e instalaciones propias, que cuente con las acreditaciones para agua superficial, subterránea y residual emitido por el IDEAM y para agua potable o tratada emitido por la ONAC o con autorización ante el ministerio de protección social.

Se aclara, que las Empresas Públicas de Calarcá ESP, cuenta con un Laboratorio en el que se procesan muestras de aguas potables, residuales, superficiales y subterráneas en el que se realizan análisis como: DQO, SST, ST, SDT, Alcalinidad, Cloruros, sulfatos, Dureza total y cálcica, Calcio disuelto, Fluoruros, entre otros; no obstante, no se cuenta con acreditación, ni con equipamientos para realizar de los parámetros requeridos para el cumplimiento de las necesidades internas según lo descrito en las resoluciones 2115 de 2007, decreto 1575 de 2007 y la resolución 4716 de 2010 (mapa de riesgo) y Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de2015 (autodeclaración de vertimientos), por lo tanto, se debe contar con apoyo de un Laboratorio que tenga la capacidad y acreditaciones necesarias para realizarlas, para así dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes.

En consecuencia, la contratación de dichos parámetros, contribuyen de forma eficiente al cumplimiento del Sistema de Gestión, señalado en el MANUAL DE SISTEMA DE GESTIÓN DEL LABORATORIO AMBIENTAL de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ ESP. El cual se aprobó mediante el acuerdo No. 11 del 14 de octubre del 2022

Finalmente, se deja claridad que la necesidad descrita, se encuentra previamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, por lo cual se considera viable y pertinente la contratación del servicio requerido para la satisfacción de la necesidad descrita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM CON LABORATORIO ACREDITADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL Y SANITARIA A CARGO DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P".

2.2 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de Servicios

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
77121701	Servicios medioambientales	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	Contaminación del agua	Servicio de monitoreo o control de la contaminación de las aguas de superficies.
77121707	Servicios medioambientales	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	Contaminación del agua	Servicio de monitoreo o control de la contaminación de las aguas subterráneas.
77131701	Servicios medioambientales	Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes	Contaminación de sustancias tóxicas	Servicios de monitoreo de sustancias tóxicas

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La oferta debe cumplir con todos y cada una de las características y condiciones técnicas establecidas en el **ANEXO 1** del presente documento. En caso de no cumplir con la totalidad de las condiciones, la oferta será rechazada. No se admiten propuestas parciales ni alternativas.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Detección de Cryptosporidium spp y Giardia spp en agua superficial, acreditado ante ONAC	Und	1
2	Detección de Cryptosporidium spp y Giardia spp en agua potable, acreditado ante ONAC	Und	1

NOTA 1: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente y

contratista respectivamente, deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el FORMATO 4, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Una vez entregada y suscrita la carta de presentación de la oferta se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento.

NOTA 2: SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO: Ante la posibilidad que se requiera durante la ejecución del contrato de la prestación de uno o varios servicios (Pruebas de Laboratorio) no contemplados en el contrato y que se encuentre(n) relacionado(s) con el objeto del presente proceso, se dará aplicación al siguiente procedimiento tendiente a establecer su precio: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el servicio solicitado, detallando para tales efectos las características y el valor unitario; por su parte, Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P por intermedio del supervisor del contrato, solicitará una (1) cotización de proveedor idóneo con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado, una vez realizada ésta actuación, se procederá a realizar la comparación objetiva de los valores propuestos escogiendo en cualquier caso el menor de éstos y que cumpla con las especificaciones técnicas. En todo caso y por tratarse de un servicio adicional a los contenidos en el contrato, deberá realizarse el respectivo contrato modificatorio en el que se incluyan los nuevos servicios requeridos por la administración, el cual deberá ser suscrito por las partes, previa solicitud por escrito remitida por el Supervisor del contrato con aceptación expresa del contratista. Los precios se deberán mantener por el término de ejecución del contrato.

NOTA 3: Los Proponentes deben tener cuidado de abstenerse de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas las cuales deben ser iguales en la propuesta económica, teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable, razón por la cual cualquier error en la misma constituirá el rechazo de la propuesta.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: La entrega se realizará en el Municipio de Calarcá Q., Empresas Públicas de Calarcá E.S.P - Carrera 16 No. 44 - 210 Variante Norte Barrio Los Tanques Planta de tratamiento. (PTAP)

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.7. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este aspecto, o sin que el CONTRATISTA se presente a la liquidación, las partes consienten del ejercicio de la facultad unilateral por parte de EMCA E.S.P., manifiesta que la Entidad podrá realizar la liquidación de manera unilateral dentro del término estipulado en el Contrato o a falta de estipulación sobre el término, dentro los dos (02) meses subsiguientes a la etapa de liquidación bilateral.

En todo caso el Contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, si así lo estipulan las partes, en cualquier tiempo antes de que opere el fenómeno de caducidad del medio de control judicial de controversias contractuales, es decir, a más

tardar dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o de la liquidación unilateral, si este ejercicio de facultad unilateral se pacta en el Contrato.

En el acta de Liquidación de mutuo acuerdo o la realizada por la Entidad de manera unilateral, se acordarán o fijarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

2.8 PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial para este proceso se estima hasta en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, -deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

PARÁGRAFO El valor del contrato que se suscriba, será el del presupuesto oficial; y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; Razón por la cual, la entidad deja claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no, dependiendo de los servicios efectivamente prestados por el contratista y que hayan sido requeridos durante la ejecución del contrato.

2.9 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P, de la vigencia fiscal del año 2025 correspondiente a la disponibilidad presupuestal N° 359 del 21 de mayo de 2026 correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008_15 denominado "Servicios para laboratorio ambiental – Recursos Propios", por un valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000)**, expedido por la Coordinadora de Presupuesto.

2.10 FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., cancelará al contratista el valor total del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales vencidos de acuerdo con los servicios real y efectivamente prestados a la empresa y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realizará a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente prestados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato

podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.11 SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato la realizará la Directora Ambiental de EMCA E.S.P. o el que haga sus veces, o a quien el señor Gerente designe mediante oficio, el cual cual ejercerá supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Entregar a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA ESP, los reportes de resultados de los análisis objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas.
2. Los reportes de resultados de muestras de agua se deben entregar a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA ESP en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de la entrada de las muestras a las instalaciones del contratista.
3. Informar al supervisor del contrato y/o persona encomendada para esta función sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución de los servicios.
4. Mantener la confidencialidad de la información que sea remitida, la cual no podrá ser difundida, entregada o compartida con terceros.
5. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
6. Atender las recomendaciones que la entidad le haga a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el EMCA E.S.P, ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado.
2. Guardar a debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

5. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
6. Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo.
7. Mantener indemne a EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio.
8. Mantener indemne a EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el termino de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P. se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

3.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
5. Registrar el contrato en el presupuesto.
6. Realizar la liquidación del contrato.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN)

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores unitarios y cantidades establecidas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo ,el pago de aportes al sistemas general de seguridad social y

aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, las erogaciones asumidas con ocasión de la constitución de garantías para participar en el proceso de selección o para la ejecución del respectivo contrato (en caso de ser requeridas), así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato (en caso de ser requeridos), la entidad ha establecido un presupuesto oficial de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($27.500.000),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, valor de la cotización más económica, con base en lo siguiente:

ESTUDIO DE MERCADO: extractado del estudio del sector:
(...)

Dada la necesidad de Empresas Públicas De Calarcá E.S.P, mediante la cual se busca la "Prestación de servicio de análisis de Giardia y Cryptosporidium con laboratorio acreditado para el laboratorio ambiental de Empresas Públicas de Calarcá ESP." se procedió a cotizar con el fin de identificar las empresas que ofrezcan este servicio.

Se solicitaron tres (3) cotizaciones, de las cuales solo se obtuvo una (1) cotización por parte de las empresas, la cual cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, las cuales se encuentran registradas en cámara de comercio, de acuerdo en la página web Registro Único Empresarial RUES https://www.rues.org.co/.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario
1	Detección de Cryptosporidium spp y Giardia spp en agua superficial, acreditado ante ONAC	Und	1	$2.416.000
2	Detección de Cryptosporidium spp y Giardia spp en agua potable, acreditado ante ONAC	Und	1	$2.416.000
Subtotal:				$4.832.000
IVA 19%:				$0
Valor total cotización incluido IVA:				$4.832.000

De conformidad con el manual de uso del análisis de demanda y oferta del modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente, define el análisis de la oferta como el proceso de caracterización cuyo objetivo es entender las variables que impactan los sectores a los que pertenecen las categorías a evaluar. Acorde a esto, el propósito de la herramienta de análisis de oferta es: cómo ha sido la compra de una categoría a lo largo de los años y dentro de las plataformas Sistema Electrónico de Contratación Pública de la ANCP-CCE (SECOP I, SECOP II y TVEC), qué oferentes existen para esa categoría, qué características tienen y de donde son, bajo qué modalidad de contratación contratan y cuáles entidades han realizado contratos para esa categoría. De esta manera, se tendrá un panorama amplio y completo de qué sucede en el mercado.

Razón por la cual, EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ hizo uso de la herramienta disponible en la página oficial de la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente del modelo de Abastecimiento Estratégico denominada Análisis de Demanda y Oferta para conocer los proveedores que están en capacidad de suministrar los bienes y servicios requeridos por la entidad.

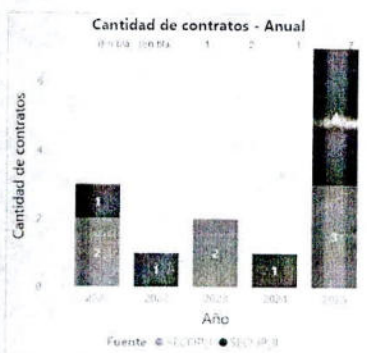
Previo al análisis, en la herramienta se seleccionaron distintas categorías o filtros aplicables al proceso de selección que se pretende surtir, tales como Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, año o años en los que los proveedores han prestado sus servicios a las entidades, valor (rango de valores de contratos celebrados) y departamento de interés que se desea analizar, para nuestro caso se seleccionó el Departamento del Quindío.

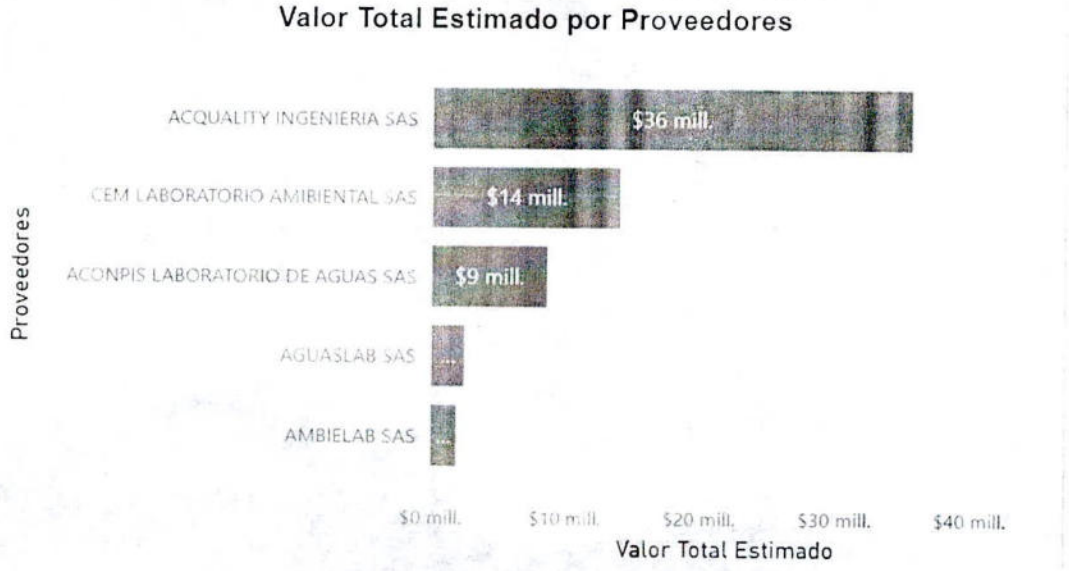
A continuación, se incluye la información obtenida después de realizar la búsqueda en el modelo de Abastecimiento Estratégico en la herramienta de Análisis de Demanda y Oferta:

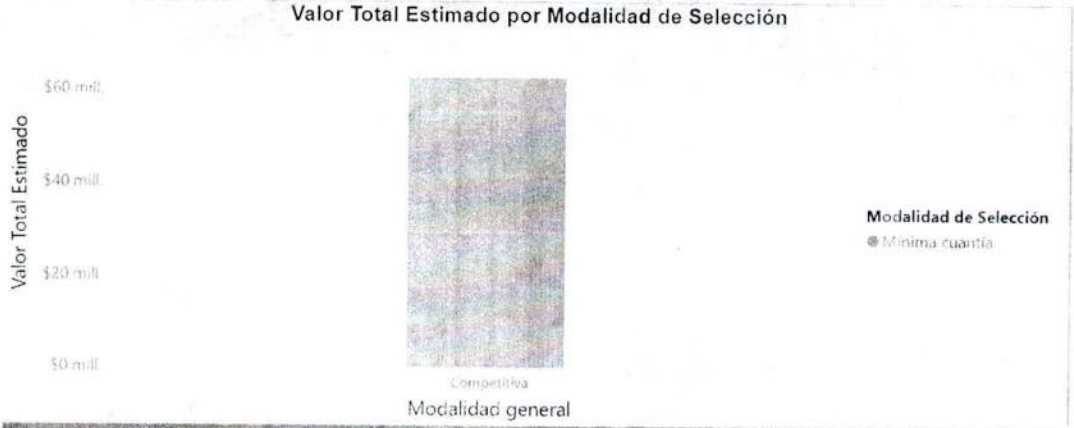
Tomando de referencia la informa suministrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, Análisis de Oferta para las vigencias comprendidas entre el 02 de Enero de 2025 al 26 de Febrero de 2026, bajo la Modalidad Directa y para procesos entre $0 y $ 28.000.000











Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
7712 - Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	7	$62.684.335	100,00%	7	$62.684.335	100,00%
Total	7	$62.684.335	100,00%	7	$62.684.335	100,00%

Valor Total Estimado para el Proveedor	Número de Contratos del Proveedor	Origen del Proveedor
$62,68 mill.	7	No identificado

El servicio objeto del presente proceso corresponde a análisis microbiológicos especializados, los cuales deben ser realizados por laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, con reconocimiento del ONAC y/o autoridades competentes.

En este contexto, el mercado presenta las siguientes características:

- Oferta limitada: No todos los laboratorios cuentan con acreditación específica para Giardia y Cryptosporidium.
- Alta especialización técnica: Se requiere infraestructura, equipos y personal altamente calificado.
- Requisitos regulatorios estrictos: El servicio está condicionado por normativa sanitaria y ambiental vigente.
- Cobertura geográfica restringida: La disponibilidad de proveedores en la región es reducida.
- Estas condiciones evidencian que se trata de un mercado especializado con baja pluralidad de oferentes.

Comportamiento de precios

De acuerdo con la información obtenida y el análisis del sector:

- Los valores unitarios del servicio presentan un comportamiento estable, dado que:
- Están asociados a metodologías técnicas estandarizadas.
- Dependen de costos fijos elevados (equipos, acreditaciones, personal especializado).
- No se evidencian variaciones significativas en precios dentro del mercado.
- Los valores cotizados se encuentran dentro de rangos razonables, acordes con la complejidad del servicio.
- En consecuencia, el precio ofertado por el proveedor es consistente con las condiciones del mercado y no presenta sobrecostos.

Razonabilidad del valor del contrato

El valor del contrato se estableció bajo la modalidad de monto agotable, lo cual implica que:

- No se ejecuta un único servicio, sino múltiples requerimientos durante la vigencia contractual.
- El presupuesto oficial ($27.500.000) corresponde a una proyección de necesidades, no al valor de una sola prueba.

- Los valores unitarios cotizados sirven como referencia para la ejecución progresiva del contrato.
- Esto garantiza que el presupuesto sea proporcional, flexible y ajustado a la realidad operativa de la entidad.

Conclusión del análisis de mercado

Con base en lo anterior, se concluye que:

- Existe oferta en el mercado, aunque limitada.
- El servicio requerido es especializado y regulado.
- Los precios se mantienen dentro de rangos estables.
- El valor del contrato es razonable y proporcional.
- La única cotización recibida es válida y suficiente para soportar el proceso.

NOTA 1: Al observar la propuesta económica emitida por el Laboratorio, se pudo constatar que la misma no contenía el valor del IVA, por tal razón, se realiza la consulta por medio de correo electrónico y su respuesta es que dicho servicio no tiene IVA.

NOTA 2: No obstante, los valores de los servicios cotizados el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000),** incluido IVA, dado que se tratará de un contrato de monto agotable, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems cotizados requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá en gran parte de la necesidad de la entidad.

NOTA 3: el proveedor cumple con las indicaciones realizadas en la solicitud de cotización y cotiza los parámetros requeridos.
NOTA 4: El proveedor aclara que se hace cargo de los descuentos que aplica la entidad en estampillas y tasa pro-deporte, mediante un correo electrónico emitido.

NOTA 5: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem supere el valor tope unitario señalado por la entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 6: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio (Pruebas de Laboratorio) es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.
NOTA 7: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

NOTA 8: se deja constancia que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso informó a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con los servicios a prestar.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón a que como se ha indicado, las entidades industriales y comerciales del estado tienen plena facultad por la ley para contratar de acuerdo con sus estatutos y manual de contratación que los rige, debe indicarse que la modalidad de selección aplicable al presente caso corresponde a la invitación pública compuesta, de conformidad con lo establecido en el que modifica el ACUERDO NO. 01 DEL 26 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P", modificado a través de Acuerdo 003 de 2026 en el entendido de que se adicionó el Parágrafo 2 en su artículo 13, literal A que reza:

> *"**PARÁGRAFO 2.** Siempre que sea necesario garantizar un proceso competitivo, público y abierto mediante la invitación a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas, el procedimiento establecido para las modalidades de selección de contratación directa e invitación simplificada, quedará de la siguiente manera:*
>
> *INVITACIÓN PÚBLICA COMPUESTA: La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:*
>
> *Cuando el valor del contrato sea inferior a (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes..."*

Que por lo tanto es procedente y necesaria la contratación para la realización del objeto del contrato y se encuentra justificada la modalidad de selección a través de la invitación pública compuesta, mediante la figura de contrato de Prestación de Servicios, al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales y estatutarias.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, se requiere contratar con una persona natural y/o jurídica legalmente capaz que acredite lo siguiente:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos mínimos para la participación dentro del proceso de selección que se adelantará están sujetos al cumplimiento que refiere las especificaciones técnicas y jurídicas de la prestación de servicios, la cual debe ser presentada por el proponente y será requisito habilitante

La oferta debe cumplir con todos y cada una de las características y condiciones técnicas establecidas en las especificaciones técnicas del FORMATO 4. En caso de no cumplir con la totalidad de las condiciones, la oferta será rechazada. No se admiten propuestas parciales ni alternativas.

6.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Los requisitos mínimos para la participación dentro del proceso de selección que se adelantará están sujetos al cumplimiento que refiere las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios objeto del contrato, la cual debe ser presentada por el proponente y será requisito habilitante.

a. Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación De Colombia ONAC.

b. Certificado emitido por el Ministerio De Salud Y Protección Social "Por la cual se autorizan los laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para el consumo humano" si aplica.

6.3 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

1. **Carta de Presentación** de la propuesta (Verificar anexos): La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el **FORMATO No 1** "Carta de Presentación de la Propuesta", y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar.

2. Acto de creación o de constitución y/o documentos que haga sus veces de la Persona jurídica.

3. **Certificado de existencia y representación legal:** expedido por la cámara de comercio con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección, se requiere que el objeto social se encuentre relacionado con el objeto contractual y obligaciones a desarrollar. Así mismo, cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del proceso de selección en desarrollo.

4. **Registro mercantil.** Si es persona natural con establecimiento de comercio deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección. La persona natural con establecimiento de comercio deberá contemplar en su inscripción mercantil un objeto social relacionado con el objeto contractual y obligaciones a desarrollar en el proceso contractual. (EXPEDICION NO MAYOR A 30 DÍAS).

5. **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Formato 2)** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda:

Por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

a. <u>Personas Naturales</u>

- Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y encontrarse a paz y salvo ante el Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de la presentación de la propuesta.

  Para la acreditación de éste requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar la certificación dispuesta por EMCA ESP, la cual se encuentra en anexo junto con la invitación, **ADICIONAL**, será necesario que presenten con ésta la última **PLANILLA PAGA** acreditando estar al día con el Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda éste último) a través del comprobante de pago emitido, de conformidad con los términos dispuestos en el Decreto 1990 de 2016, expedido por MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

  El Ingreso Base de Cotización IBC, no podrá ser inferior al Salario Mínimo legal Mensual Vigente.
  Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia.

<u>b. Personas Jurídicas.</u>

- En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

  La acreditación de este requisito se realizará a través de certificación dispuesta por la entidad en la invitación **(Formato No. 2)**, la cual deberá estar suscrita por el <u>**revisor fiscal, cuando éste exista**</u> de acuerdo con los requerimientos de ley, <u>**o por el representante legal,**</u> durante un lapso equivalente al que exija el

respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, **el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato.** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cedula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta, representante legal.

7. Certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) RUT en el que conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. (EXPEDICION DEL AÑO EN CURSO).

8. Certificado de Antecedentes Fiscales, antecedentes disciplinarios de la persona natural, persona jurídica y su representante legal, así como antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas, certificado de inhabilidad por delitos sexuales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar en la página web, para cada caso, que la proponente persona natural y/o persona jurídica no presente sanciones disciplinarias o fiscales, así mismo se verificarán los antecedentes del representante legal para verificar que no presente sanciones judiciales, disciplinarias o fiscales).

9. **Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:** Certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces, y/o persona natural con establecimiento de comercio a través de su representante legal en la que acredite bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal

alguna de inhabilidad o incompatibilidad para llevar a cabo la celebración del contrato en curso.

PARÁGRAFO: No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con el EMCA E.S.P, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

10. **Declaración de Multas, Sanciones y Efectividad de Garantías (Formato 3)** Manifestación del proponente que no se encuentra incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos estatales como lo señala el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual deberá presentar en su propuesta el formato diligenciado que se anexa a la presente invitación, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción de este.

7. EXPERIENCIA

7.1 EXPERIENCIA GENERAL: Que su objeto comercial y/o actividades registradas en el en el acto de conformación y/o documento que haga sus veces, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato a ejecutar; acreditando un mínimo de **Tres (3) años de experiencia en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar**, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de documento y/o acto correspondiente, tomando como base la fecha de su constitución o creación.

7.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia específica **en máximo dos (2) contratos**, cuyo objeto sea similar al del presente proceso, es decir **el procesamiento de muestras** y que corresponda al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

7.3 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 <Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>

Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente subtítulo, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes Requisitos

Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:

7.4 EXPERIENCIA GENERAL COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS MIPYMES:

Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, establece la siguiente Experiencia General para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en el presente Estudio Previo y posteriormente en la Invitación Publica:

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: **UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA EN EL MERCADO** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

7.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad promueve y facilita la participación dentro del presente proceso de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia, por lo cual incluye la condición habilitante que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar

experiencia específica con máximo **Un (1) contrato suscrito y debidamente ejecutado** con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto sea similar al del presente proceso, además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.6 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el **objeto de los contratos aportados**:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El Proponente deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso de selección tales como objeto del contrato, número del contrato etc. (ver nota 1).
f. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

g. También será válida la información contenida en el Registro único de Proponentes. RUP, (vigente y en firme) en caso de que el proponente lo allegue.
h) Facturas electrónicas de venta junto con las órdenes de compra.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

NOTA 1: La Certificación señalada con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 2: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 3: EMCA E.S.P, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 4: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00

Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	1.750.905,00

Con relación a las certificaciones con vigencias anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

8. ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa

9. GARANTÍAS

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista,
c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los elementos objeto de la prestación del servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más, plazo previsto para la liquidación del contrato.

B) CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en Artículo 46 del Manual de Contratación.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 4: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

10. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

COMITÉ EVALUADOR: Artículo 18 del Acuerdo, No 001 de 2018, manual de contratación de Empresas Públicas de Calarcá, Q.-, se designa como miembros del comité evaluador para que realice la verificación y evaluación objetiva del presente proceso a las siguientes personas:

Componente jurídico:
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN JURÍDICA

Componente financiero:
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN FINANCIERA

Componente técnico:
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN AMBIENTAL

Nota: De conformidad con el parágrafo del Artículo 18 del Acuerdo, No 001 de 2018, manual de contratación de Empresas Públicas de Calarcá, Q.-, cuando el proceso de selección lo amerite y con el propósito de dilucidar aspectos técnicos o especializados de las ofertas, el comité podrá invitar a un funcionario de EMCA E.S.P, con amplio conocimiento del tema o incluso, podrá invitar a personal experto contratista.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ ALZATE
Directora Ambiental
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Descripción de la Necesidad y Aspectos financieros suministrados por	Daniela Marín Cardona	Coordinadora laboratorio Ambiental	
Revisó:	Leidy Johanna Sánchez Alzate	Directora Ambiental	
Revisó componente Jurídico	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional de Contratación	
Aprobó componente Jurídico	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			